

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 08 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-00787-00.

A fin de resolver la censura propuesta contra el numeral 1 del auto de fecha 22 de junio de 2021 y una vez leídos los argumentos expuestos, esta Juzgadora repondrá la decisión, habida cuenta que los citatorios fueron remitidos y se encuentran visibles a folios 10 a 19 del presente cuaderno.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C,

RESUELVE:

1. Revocar el inciso primero del auto del 22 de junio de la presente anualidad.
2. En consecuencia, por secretaría, procédase a contabilizar el término para formular las excepciones de mérito, por parte de los demandados.

Notifíquese (2)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá D.C., _____ La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 08 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-0787-00

I. En atención a la solicitud que antecede (n. 38 c.2), el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

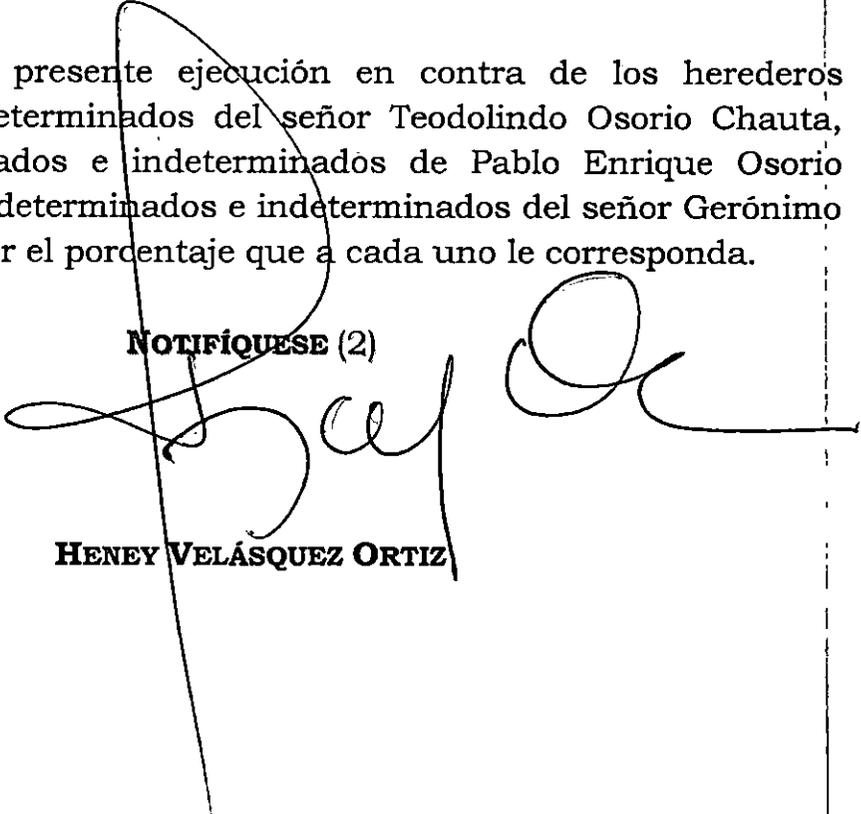
PRIMERO. - DECLARAR terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, **únicamente** respecto al porcentaje que le corresponda a Rubiel Carrillo Bonilla y los herederos determinados e indeterminados del señor José de Jesús Osorio Chauta.

SEGUNDO. - Sin condena en costas.

II. Se continúa la presente ejecución en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Teodolindo Osorio Chauta, herederos determinados e indeterminados de Pablo Enrique Osorio Chauta y herederos determinados e indeterminados del señor Gerónimo Osorio Contreras, por el porcentaje que a cada uno le corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00623- 00

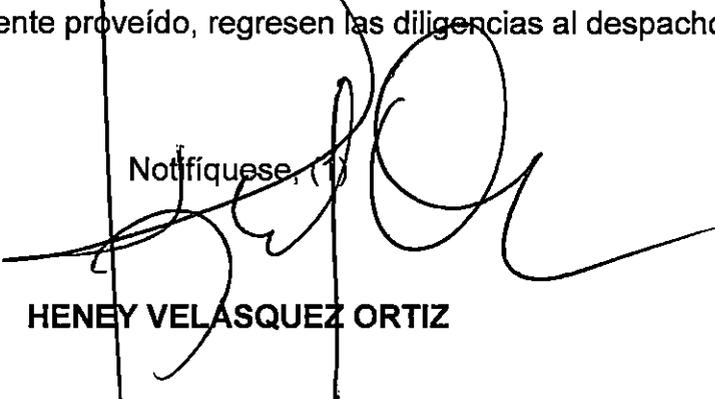
Atendiendo la solicitud de emplazamiento elevada -fl. 52 -, este despacho observa que el envío del aviso de que trata el canon 8° del Decreto 806 de 2.020, cumple a cabalidad, lo ordenado en la citada disposición y la sentencia C-420 de 2.020, que indicó: "(...) En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo anterior, como quiera que la certificación de la empresa de correo -vto. fl. 52-, refiere: "la notificación fue enviada y entregada en la dirección electrónica de destino: SI". En estos términos y para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado, se notificó por aviso del mandamiento de pago de la demanda y dentro del término para contestar, permaneció en silencio.

Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELASQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

08 SET. 2019

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0365-00

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por la suma total de **\$150.024.923.** de acuerdo a los valores que allí se discriminan por la totalidad de la obligación, báculo de esta ejecución (1.49, C.1).
2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del fallo emitido del 5 de noviembre del 2019.
3. Una vez ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega de los dineros que se encuentren consignados a la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

NIT-8301217964 DOMINA S.A.
MENSUAL
063-1307147-5

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

| CAPITAL INSOLUTO | PERIODO COBRO DESDE | INTERES MORA HASTA | TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA | INTERES MORA |
|------------------|------------------------|-----------------------|---|----------------------|
| \$ 66.313.994 | 17-may-19 | 31-may-19 | 29,01% | \$ 737.884 |
| \$ 66.313.994 | 1-jun-19 | 30-jun-19 | 28,95% | \$ 1.577.910 |
| \$ 66.313.994 | 1-jul-19 | 31-jul-19 | 28,92% | \$ 1.628.817 |
| \$ 66.313.994 | 1-ago-19 | 31-ago-19 | 28,98% | \$ 1.632.196 |
| \$ 66.313.994 | 1-sep-19 | 30-sep-19 | 28,98% | \$ 1.579.545 |
| \$ 66.313.994 | 1-oct-19 | 31-oct-19 | 28,65% | \$ 1.613.610 |
| \$ 66.313.994 | 1-nov-19 | 30-nov-19 | 28,55% | \$ 1.555.835 |
| \$ 66.313.994 | 1-dic-19 | 31-dic-19 | 28,37% | \$ 1.597.559 |
| | | | | \$ 11.923.356 |

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO

| FECHA DE EXIGIBILIDAD | VALOR | PERIODO COBRO INTERES MORA | | TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA | INTERES MORA |
|--------------------------|----------------------|-------------------------------|-----------|---|----------------------|
| | | DESDE | HASTA | | |
| 28-ene-2019 | \$ 13.888.889 | 28-ene-19 | 31-dic-19 | 28,74% | \$ 3.685.457 |
| 28-feb-2019 | \$ 13.888.889 | 28-feb-19 | 31-dic-19 | 29,55% | \$ 3.440.753 |
| 28-mar-2019 | \$ 13.888.889 | 28-mar-19 | 31-dic-19 | 29,06% | \$ 3.073.550 |
| 28-abr-2019 | \$ 13.888.889 | 28-abr-19 | 31-dic-19 | 28,98% | \$ 2.723.767 |
| | \$ 55.555.556 | | | | \$ 12.923.528 |

LIQUIDACION TOTAL

| | |
|-------------------------------|-----------------------|
| CAPITAL INSOLUTO | \$ 66.313.994 |
| CAPITAL VENCIDO | \$ 55.555.556 |
| TOTAL INTERES REMUNERATORIOS | \$ 3.308.489 |
| INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO | \$ 11.923.356 |
| INTERES MORA CAPITAL VENCIDO | \$ 12.923.528 |
| SALDO TOTAL | \$ 150.024.923 |

TIPO DE CARTERA

COMERCIAL
MEDIANO Y LARGO PLAZO

JAIME GIRALDO GIRALDO
ANALISTA TECNICO
9/12/2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 08 SET. 2021

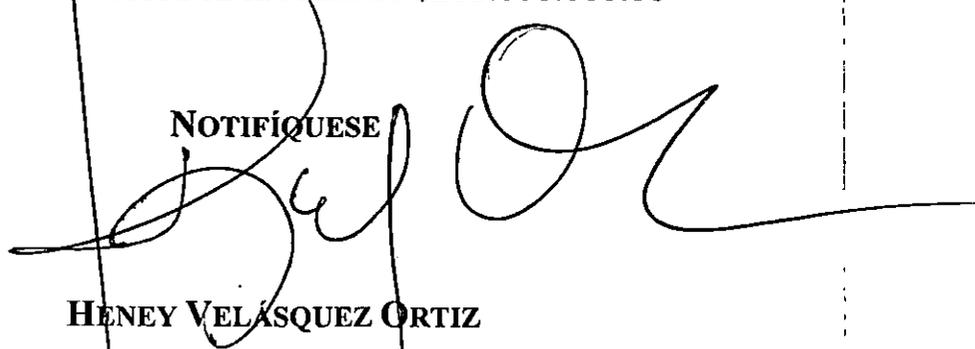
Exp. No. 11001-31-03-044-2017-00415-00

1. En atención a la solicitud que antecede, se ordena **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del extremo ejecutado - en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el folio 15 siempre y cuando, estos dineros no correspondan a los bienes inembargables. Ofíciase.

Se limita la anterior medida en la suma de \$211.000.000.oo

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 08 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00427-00

En virtud del informe secretarial que antecede, ofíciase al **Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz**, para que, en el término de 5 días, sirva dar contestación al oficio No. 718 del 17 de noviembre de 2020, en el cual se le requirió a fin de conocer las resultas del proceso de insolvencia de persona natural incoado por Luisa Fernanda Pineda. Adviértasele que su silencio, podrá generar sanciones legales y pecuniarias. Por secretaría proceda a realizar su diligenciamiento y remítasele copia de los folios 144 a 146 del presente cuaderno.

Así mismo, **por secretaría** remítasele copia del oficio aludido y del que se ordenó, a la parte actora, conforme lo deprecó a folio 147 del expediente.

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____ La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

149

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 08 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00509-00

Obre en autos la manifestación que el hizo el secuestre, sobre su gestión (fl.30, c.2). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito, se requiere a la parte actora, para que en el término de 5 días, arrime los comprobantes de pago de administración que incluyó en su liquidación de marzo a octubre de 2020. Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario



AG
SOLUCIONES Y
SERVICIOS SAS.

BOGOTA D.C., 11 DE MAYO DE 2021

Señores:
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO: 2019-00509

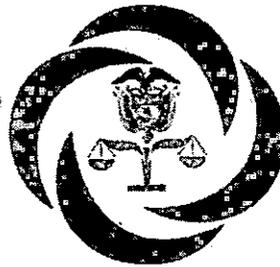
DTE: INMOBILIARIA CORPORATIVA INMOBICORP S.A.S.
DDO: TORRES VELASCO Y CIA Y JUAN GABRIEL TORRES.

Respetado Señor:

Actuando como representante legal de la Sociedad AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS Identificada con Nit. 900.647.431-3 en mi condición de secuestre designado por su Honorable Despacho dentro del proceso de la referencia, me permito enviarle informe correspondiente a mi gestión.

HECHOS

- 1- Manifiesto a usted que los bienes dejados bajo mi custodia, se encuentran en las mismas condiciones, (excepto por desuso), estos, por motivo de la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el día VEINTIDOS (22) del mes de octubre de 2020, por la alcaldía local de chapinero en razón del despacho comisorio No. 0081, donde se me entrega de forma real y material lo relacionado en el acta de secuestro.*
- 2- Los inmuebles y enseres se trasladaron a la dirección ubicada en la CARRERA 26 No 67-18, quedando bajo mi custodia y responsabilidad como me lo exige mi cargo. (Adjunto fotografía de la bodega en mención).*



AG
SOLUCIONES Y
SERVICIOS SAS.



No habiendo otra novedad continúo con lo encomendado.

Del Señor Juez, muy respetuosamente,



AG Servicios y
Soluciones s.a.s
Auxiliar de la Justicia
NIT. 900.647.431

Edna Patricia Rivera Quintana

EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA
REPRESENTANTE LEGAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., _____ 08 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-0121-00

En atención al informe secretarial, se requiere **nuevamente** a la parte ejecutante para que en el término de 5 días indique si la solicitud del 10 de marzo está encaminada a terminar el proceso, pues el número del pagare indicado resulta distintito al que se ejecute. Comuníquesele por el medio más expedito (correo electrónico y vía telefónica).

Así mismo se requiere al extremo demandado, para que, en el mismo lapso, informe si realizó pago total de la obligación pactada con el Banco de Bogotá y, de ser así, acredite su dicho. Infórmesele vía electrónica y remítasele copia de los folios 53, 54 y 55.

NOTIFÍQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p align="center">CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p> |
|---|

342

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 08 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00233-00

1. Vencido el término establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 y atendiendo el pronunciamiento del extremo, la ejecución continúa únicamente en contra de: **Grupo Inverproyectos & CIA S.A.S. y German Alejandro Garavito Cuestas** para todos los efectos legales pertinentes.

Se ordena levantar las medidas cautelares que se hayan proferido contra de **Integral Oil Service Group S.A.S.**

Por demás, las cautelas que se hubiesen practicado contra la citada sociedad, deberán quedar a disposición del juez del trámite concursal. Por secretaría, líbrense las comunicaciones del caso, de ser pertinente.

2. Como quiera que existió silencio sobre algún acuerdo entre las partes, y a fin de continuar con el trámite del proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 3 del mes de Febrero del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m (Artículo 372 del Código General del Proceso).

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes **con exhibición de documentos por parte del demandante** en relación con la aportación de los pagos efectuados por el Grupo Inverproyectos & CIA S.A.S., con respecto a la obligación que se pretende ejecutar y (fls. 58 y 139) y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y, el decreto de pruebas.

Asimismo, se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de estos a sus poderdantes, para

que se comuniquen con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____ La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00150- 00.

Téngase en cuenta que el curador designado para las personas indeterminadas y la apoderada de la demandada, contestaron la demanda y presentaron excepciones en tiempo -fls. 260 a 267-.

Se acepta la renuncia de la abogada Dora Inés Leguizamón Cuervo, al poder conferido por la señora Odilia Reyes Castañeda -fls. 269 y 270-. Se le pone de presente a la referida togada que la renuncia no pone fin al poder otorgado, sino luego de transcurrir el término previsto en el Inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la apoderada del demandante, descorrió las excepciones planteadas - fls. 273 a 276-.

De otro lado, a fin de continuar con el trámite pertinente, con apoyo en el canon 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 9 del mes de Febrero del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial. En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de Justicia, se conmina a los apoderados, y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen a través del correo electrónico institucional con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento¹.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio, el decreto de las pruebas y **la práctica de la declaración testimonial solicitada, si a ello hubiere lugar**. Se recuerda a los intervinientes que la inasistencia injustificada a ésta, acarreará sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4º del referido artículo.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ Téngase en cuenta que actualmente se está manejando el aplicativo Microsoft Teams.

277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 08 SET. 2021

Radicado: 11001-31-03-044-2019-0859-00

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el *curador ad litem* de las personas indeterminadas se notificó del auto admisorio de la demanda y contestó la misma en oportunidad (fs. 176 y 177).

2. Así mismo, téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las defensas de mérito en tiempo (fs. 176 y 177).

Una vez se resuelva sobre la demanda en reconvención, se continuará el trámite a seguir.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____ La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

225

(2)

AB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 08 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0859-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la precedente demanda de **reconvención** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), indique bajo la gravedad de juramento la estimación razonada de los frutos civiles cuyo reconocimiento persigue, **discriminando debidamente cada uno de sus conceptos**, teniendo en cuenta todas las demás prevenciones contenidas en esta disposición

Téngase en cuenta que esta estimación deberá encontrarse soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda.

2. Adecúe las pretensiones de la demanda, concretando e individualizando el monto de los frutos civiles cuyo reconocimiento invoca.

3. Excluya la pretensión sexta, pues escapa de la órbita de la acción.

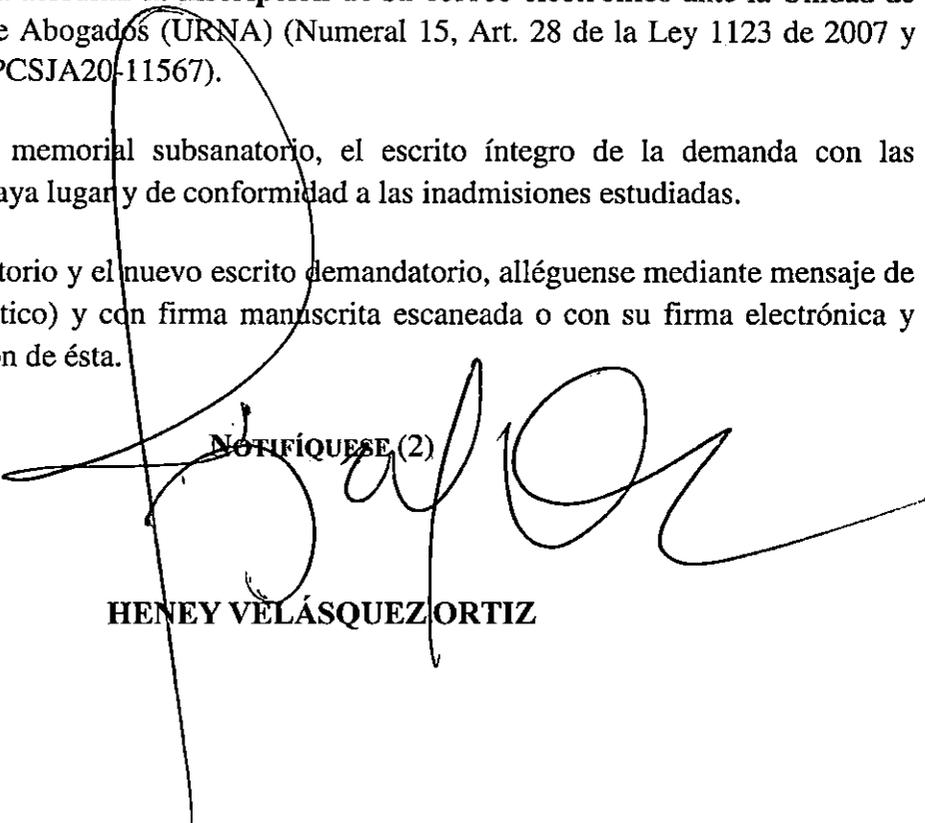
4. Brinde información sobre el proceso de simulación, que da cuenta la anotación No. 11 del certificado de tradición y libertad.

5. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFIQUESE (2)



La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

v

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

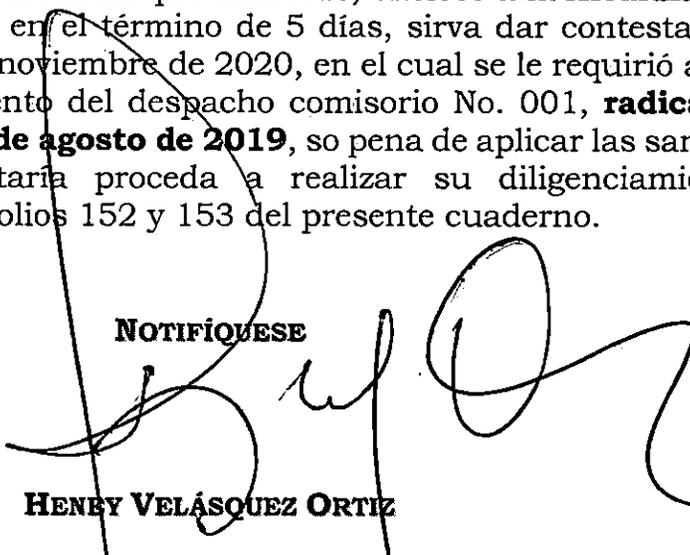
Bogotá D. C. 08 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00727-00

En virtud del informe secretarial que antecede, ofíciase a la **Alcaldía Local de Kennedy**, para que, en el término de 5 días, sirva dar contestación al oficio No. 709 del 17 de noviembre de 2020, en el cual se le requirió a fin de conocer el diligenciamiento del despacho comisorio No. 001, **radicado** en sus dependencias el **13 de agosto de 2019**, so pena de aplicar las sanciones pertinentes. Por secretaría proceda a realizar su diligenciamiento y remítasele copia de los folios 152 y 153 del presente cuaderno.

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE


HENRY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____ La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2012-0634- 00.

Tener por REVOCADO el poder conferido a Jorge Henry García Ortíz, por parte del señor Javier Baquero Leguizamón. Secretaría, infórmesele al abogado la revocatoria del poder.

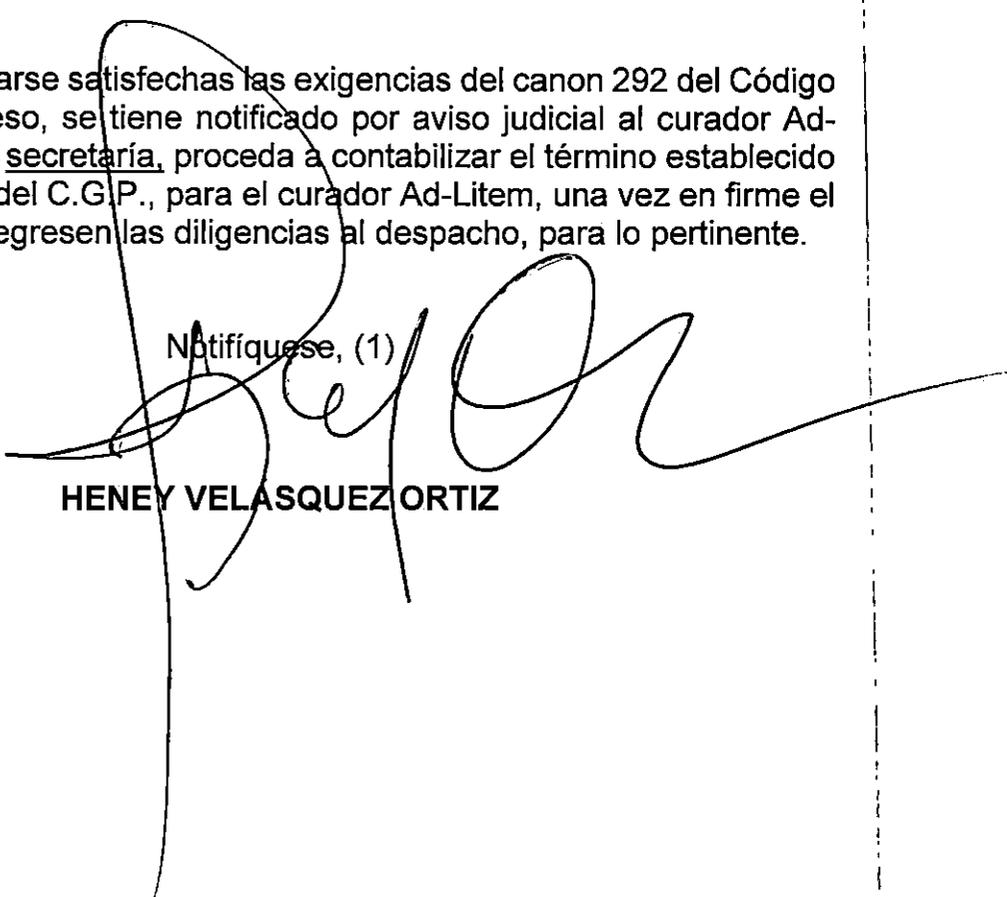
Reconocer personería a Armando Solano Garzón, para actuar como apoderado judicial del señor Javier Baquero Leguizamón, en los términos del poder especial conferido -fl. 116-. Se requiere al apoderado, para que acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que el apoderado, recorrió en tiempo el incidente de nulidad propuesto -fls. 110 a 115 y dorsos-.

Por encontrarse satisfechas las exigencias del canon 292 del Código General del Proceso, se tiene notificado por aviso judicial al curador Ad-litem - fls. 118 a 121- secretaría, proceda a contabilizar el término establecido en el artículo 137 del C.G.P., para el curador Ad-Litem, una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENY VELASQUEZ ORTIZ

122

431

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00112-00.

Se decide el recurso de reposición que formuló el apoderado de los demandados contra el auto de fecha 22 de julio de 2.021 -fl. 399-, sustentado bajo el argumento de no haberse dado trámite al poder especial para la notificación de sus prohijadas, para lo cual basten las siguientes.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación, procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme, de conformidad con lo normado en el inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Descendiendo al caso *sub examine*, atendiendo la constancia secretarial que antecede -vto. fl. 430-, y el poder especial otorgado por las encartadas -fls. 427 a 249-, es claro sin mayores consideraciones que al haberse radicado éste con anterioridad a la providencia atacada, se atenderán de manera favorable las súplicas, se revocará el inciso primero del auto y se tomará la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER Y REVOCAR el inciso primero del auto atacado, por las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído.

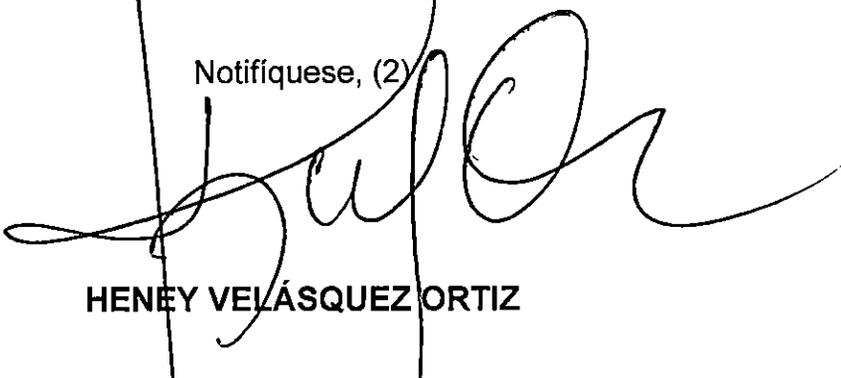
SEGUNDO.- Por encontrarse satisfechas las exigencias del canon 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a las demandadas María Marlene Bohórquez, Sandra Liliana Bohórquez y Yazmina Bustos Bohórquez.

Reconocer personería a Harold Bosso Rojas, para actuar como apoderado judicial de las demandadas, en los términos del poder especial conferido.

Secretaría, controle el término de que tratan los artículos 91, 301 y 409 del C.G.P., a las demandadas.

Notifíquese, (2)

La Juez



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 SET 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00112-00.

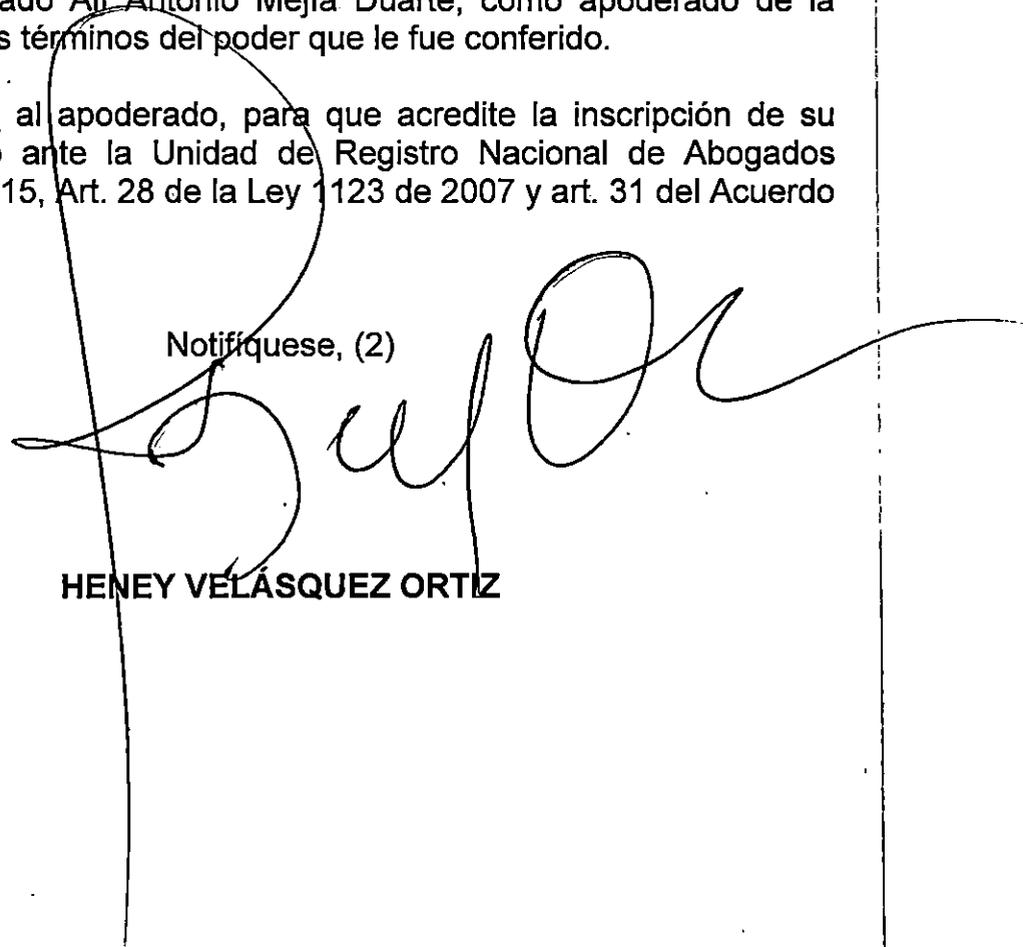
Se acepta la renuncia del abogado José Eliberto Moreno Henao, al poder conferido por la demandante -fls. 409 a 414 y 420 a 422-. Se le pone de presente al referido togado que la renuncia no pone fin al poder otorgado, sino luego de transcurrir el término previsto en el Inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado Alí Antonio Mejía Duarte, como apoderado de la demandante en los términos del poder que le fue conferido.

Se requiere al apoderado, para que acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese, (2)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

201

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 08 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0389-00

I. En atención a la disposición contenida en el artículo 163 del C.G.P. y, como quiera que el término referido en auto adiado a 11 de mayo de 2021 (fl.227), se reanuda el presente trámite.

II. Sería del caso pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso hasta el 10 de agosto de 2021 (fl. 278), de no ser porque ya dicha data paso, por lo que cualquier pronunciamiento al respecto, resulta inane.

III. De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la precedente **REFORMA** a la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Aporte **certificado** proveniente del registrador de instrumentos públicos (No. 50S-40004080), en el que figuren los titulares del derecho de dominio del inmueble que se pretende usucapir (Núm. 5°, art. 84 del C. G del P. en concordancia con el numeral 5°, art. 375 *ejusdem*) de **reciente expedición**.

2. El extremo actor deberá ajustar los hechos y pretensiones de la demanda, en cumplimiento con lo ordenado en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, así como el poder, dirigiendo el libelo en contra de **TODAS LAS PERSONAS QUE FIGURAN COMO TITULARES DE DOMINIO**, atendiendo lo determinado en el certificado especial.

3. Arrime la Resolución No. 303 del 13 de julio de 2020, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

4. En cumplimiento al artículo 83 del CGP., los inmuebles deberán especificarse por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, En este sentido, si los linderos se identifican con LOTES, sin dirección, deberá allegarse el documento contentivo de la manzana catastral correspondiente a los inmuebles, en los que pueda identificarse por el número del lote.

5. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

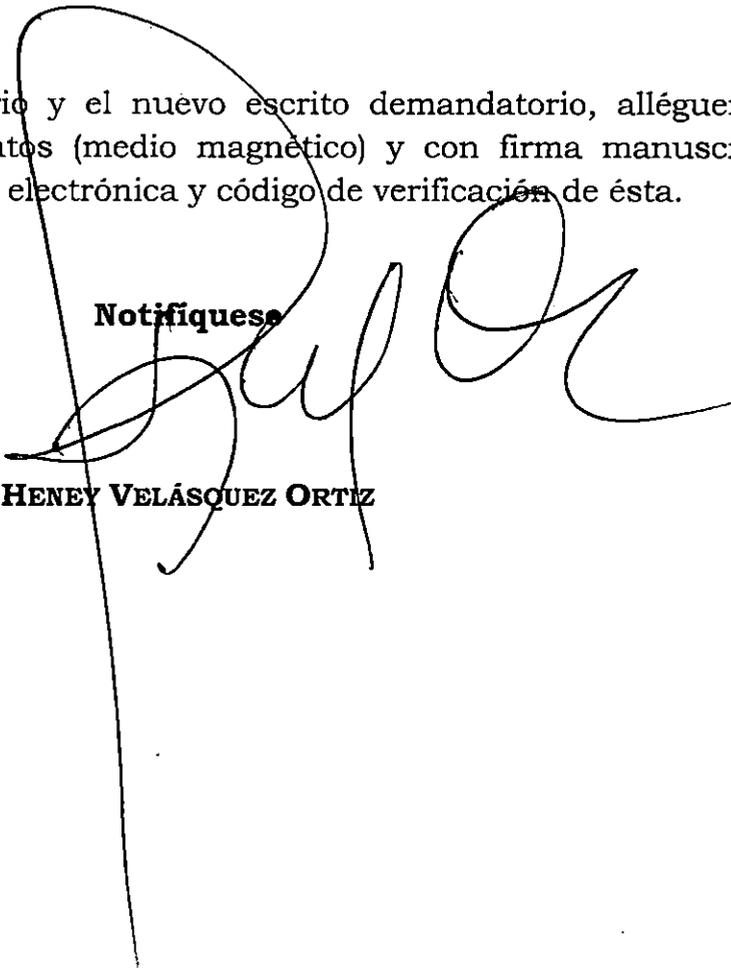
6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ'. The signature is highly cursive and loops around the text.

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 08 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00839-00

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la Dra. Laura Ximena Perdomo Cedeño como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

Como quiera que el extremo actor radicó el oficio dirigido a Registro de Instrumentos Públicos (fl.85), se requiere a dicho ente, para que, en el término de 5 días, sirva dar contestación al oficio No. 013 del 14 enero de 2020. Adviértasele que su silencio, podrá generar sanciones legales y pecuniarias. Por secretaría proceda a realizar su diligenciamiento y remítasele copia de los folios 36 y 85 del presente cuaderno.

Por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4, del auto proferido el 27 de abril de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

HENRY VELÁSQUEZ ORTIZ

| |
|--|
| JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA |
| Bogotá, D.C., _____, La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M. |
| CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 08 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00095-00

Frente a la manifestación que señaló el extremo actor, se le pone de presente que el trabajo arrimado desde el inicio de la demanda no cumple con un trabajo de partición, nótese que, si bien señaló que el lote “ya se encuentra dividido por partes”, lo cierto es que a folio 27 refirió “el inmueble es indivisible físicamente”, contradicciones que sólo el perito podrá clarificar, amén que las coordenadas no resultan suficientes para establecer la división. En consecuencia, se le otorga 15 días, para allegar dicho trabajo y esclarecer lo referido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las
8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

149

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 08 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0203-00

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación del demandado so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

La Juez,

Notifíquese

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 08 SET. 2021

Exp. No. 11001-31-03-044-2018-00431-00

Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de la objeción formulada sobre el juramento estimatorio, en oportunidad.

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 8 del mes de Febrero del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y, el decreto de pruebas.

Asimismo, se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

En aplicación de los principios de celeridad, economía procesal e inmediación se dispone oficiar al:

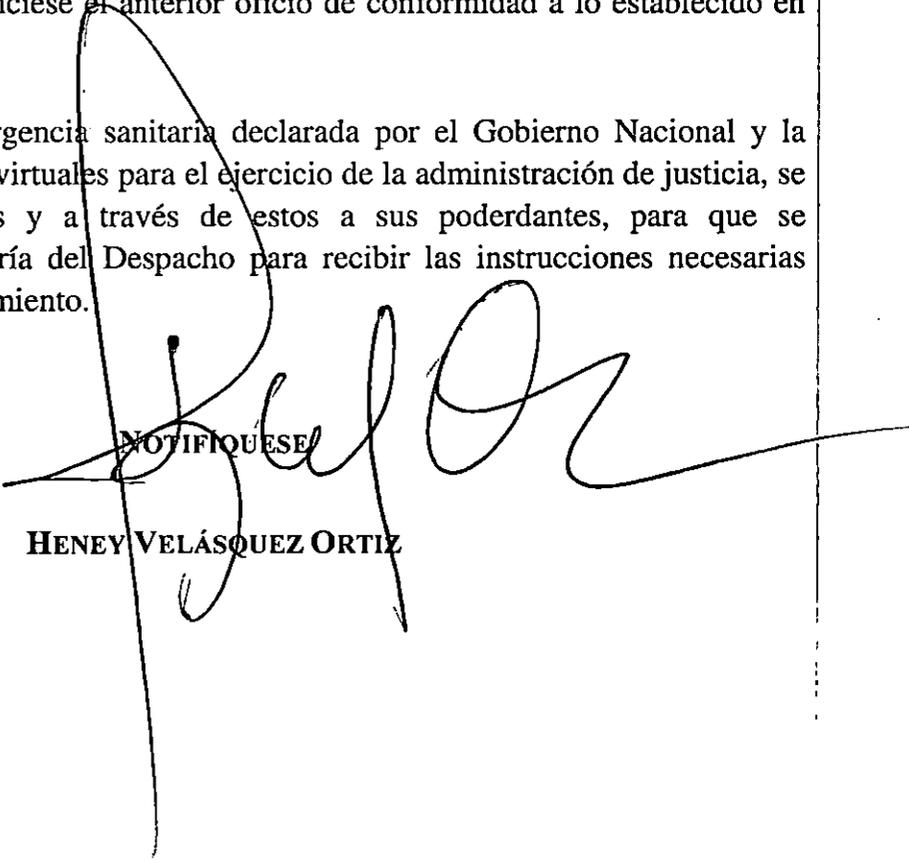
- Juzgado 5 Civil del Circuito de esta ciudad para que arrime copia del expediente No. 2010-625, incoado por Omar Melo Pelo y otros.

Por secretaría diligénciese el anterior oficio de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

NOTIFIQUESE

La juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ